

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligaran en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los numeros de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que debera verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Numeros sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

**Parte Oficial.****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

**Gobierno civil de la provincia de Zamora****CIRCULAR**

Terminada la licencia oficial concedida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en el día de hoy he vuelto á encargarme del mando de esta provincia, cesando en el desempeño del mismo el Secretario de este Gobierno, D. Darío de la Revilla y Cifre.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Zamora 5 de Enero de 1911,

El Gobernador,  
**Jaime Aparicio.**

Relación de las Juntas municipales del Censo electoral, que después del plazo señalado en el artículo 22 de la Ley, han comunicado á este Gobierno el local designado por las mismas para cuantas elecciones tengan lugar en el presente año.

Argujillo.—Sección única.—Local, Escuela pública de niños.

Arquillinos.—Sección única.—Local, Escuela pública de este Municipio.

Brime de Urz.—Sección única.—Local, Escuela de ambos sexos.

Belver de los Montes.—Sección única.—Local, Escuela de niños.

Benegiles.—Sección única.—Local, Escuela de niños.

Casaseca de Campeán.—Sección única.—Local, Escuela pública de niños.

Coreses.—Sección única.—Local, Escuela de niños.

Cañizal.—Sección única.—Local, Escuela de niños.

Carbellino.—Sección única.—Local, Escuela de niños.

Cazurra.—Sección única.—Local, Escuela de niños.

Codesal.—Sección única.—Local, Escuela de ambos sexos.

Cerezal de Aliste.—Sección única.—Local, Escuela de este Municipio.

Fuentesecas.—Sección única.—Local, Casa Consistorial, titulada el Concejo, independiente de las oficinas municipales.

Fonfría.—Sección única.—Local, Escuela de este Municipio.

Gáname.—Sección única.—Local, Escuela de niños.

Muelas del Pan.—Sección única.—Local, Escuela de niños.

Maderal (El)—Sección única.—Local, Escuela de niñas.

Manzanal de arriba.—Sección única.—Local, Escuela de ambos sexos.

Moralina.—Sección única.—Local, Escuela pública de niñas.

Moraleja de Sayago.—Sección única, Local, Escuela pública de niños.

Moreruela de Tábara.—Sección única.—Local, Escuela pública de este Municipio.

Otero de Sariegos.—Sección única.—Local, Escuela de ambos sexos.

Piñero (El)—Sección única.—Local, Escuela de niños.

Pias.—Sección única.—Local, Escuela pública de niños.

Pajares.—Sección única.—Local, Escuela pública de niños.

Pozuelo de Vidriales.—Sección única.—Local, Escuela de este Municipio.

Porto.—Sección única.—Local, Escuela de niños.

Perilla de Castro.—Sección única.—Local, Escuela de este Municipio.

Quintanilla de Urz.—Sección única.—Local, Escuela de ambos sexos.

Rábano de Aliste.—Sección única.—Local, Escuela pública situada en la calle Principal.

Rionegro del Puente.—Sección única.—Local, Escuela de ambos sexos.

Rosinos de la Requejada.—Sección única.—Local, Escuela de niños.

Santibañez de Vidriales.—Sección única.—Local, Sala del Juzgado municipal, situado en la Plaza Mayor.

Villaralbo.—Sección única.—Local, Escuela de niños.

Valparaiso.—Sección única.—Local, Escuela pública de este Municipio.

Villageriz.—Sección única.—Local, Escuela de Municipio.

Villarino tras la Sierra.—Sección única.—Local, Escuela de niños.

Villar del Buey.—Sección única.—Local, Escuela de niños.

Villaveza del Agua.—Sección única.—Local, Escuela de ambos sexos.

Zafara.—Sección única.—Local, Escuela pública de niños.

Aspariegos.—Sección única.—Local, Escuela vieja de niñas, situada en la Plaza Mayor, núm. 1.

Cobrerros.—Sección única.—Local, Escuela pública de niños.

Pontejos.—Sección única.—Local, Escuela de este Municipio.

Zamora 5 de Enero de 1911.

El Gobernador,  
**Jaime Aparicio**

(«Gaceta» del 3 de Enero de 1911.)

**MINISTERIO DE HACIENDA****REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: La séptima de las disposiciones especiales de la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1910, ha concedido un amplio perdon de las responsabilidades en que estén incurso los particulares y Corporaciones que tengan débitos directos á favor del Estado por contribuciones directas,

indirectas, impuestos, rentas y derechos del Estado, siempre que los declaren y satisfagan dentro del plazo por la misma Ley fijado. Y la Ley de 29 de Diciembre de 1910 ha introducido modificaciones de importancia en las disposiciones que regulan el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, ya incluyendo entre los conceptos exentos actos y contratos que anteriormente no lo estaban, ya suprimiendo ciertas exenciones, ya, por último, elevando algunos de los tipos de tributación que la Ley de 2 de Abril de 1900 y las que posteriormente la modificaron establecían.

Surgen de aquí algunas dudas para la aplicación de los nuevos preceptos, en relación con los actos y contratos, que, causados u otorgados con anterioridad á 1.º de Enero de 1911, fecha en que comienzan á regir las nuevas leyes, se presenten á liquidación después de dicho día. Y aunque la mayor parte de ellas encontrarían fácil solución, aplicando el artículo transitorio del Reglamento de 10 de Abril de 1900, importa, como en anteriores ocasiones análogas á la presente se ha hecho, salir al encuentro de las dificultades que pudieran ocurrir á los liquidadores del impuesto, estableciendo principios generales de interpretación de las nuevas leyes y reglas concretas que determinen la norma de conducta que deben observar en los casos que más comunmente han de presentarse.

Es uno de esos principios que las leyes fiscales no pueden tener efecto retroactivo en perjuicio del contribuyente, y á este principio de estricta justicia ha de acomodarse el tránsito de la antigua á la nueva tarifa, para que, sin lesionar intereses particulares, queden á salvo también los derechos del Tesoro.

En cuanto á la condonación de responsabilidades, el texto de los párrafos 1.º y 2.º de la citada disposición 7.ª, de las especiales de la ley de Presupuestos, únicos que pueden tener aplicación al impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes, da á entender bien claramente que no ha sido el propósito del legislador exigir, por parte del contribuyente, no sólo la declaración, sino también el pago de sus descubiertos, porque si este criterio sería aceptable en aquellas contribuciones en que la mera declaración de la riqueza es por sí sola bastante para que sin otras diligencias se gire la liquidación y se exija el tributo, no puede serlo en impuestos que, cual el de Derechos reales, requiere que la declaración se compruebe y que los plazos reglamentarios establecidos para practicar la liquidación se respeten, no tanto por interés del contribuyente como por el de la Administración misma, de donde resultaría, si se aceptaba aquel criterio, que el arbitrio del Liquidador, agotando ó no dichos plazos, quedaría con frecuencia la posibilidad de la aplicación del beneficio legal, cuando el interesado había cumplido todo aquello que de su voluntad depende, esto es: la declaración del concepto sujeto al impuesto, ya que el ingreso no puede efectuarlo sino después de practicada la liquidación, con todos los trámites y diligencias que deben precederla.

Así se ha entendido el precepto legal en casos análogos, como lo demuestra la Real orden de 13 de Enero de 1906, y no hay razón alguna que aconseje variar al presente la interpretación entonces adoptada.

Y, por el contrario, justifica aún más la necesidad de respetar los dos principios que quedan expuestos, el íntimo enlace que entre ellos existe, de tal suerte, que puede decirse que uno á otro se completan, pues de no admitir el primero quedaría burlado el objeto que el legislador se propuso al otorgar el perdón, porque no existiría estímulo alguno en los particulares para declarar los actos y contratos ocultos, ante el temor de que si no se les

imponían las responsabilidades en que estuvieran incurso se aplicaría un tipo de liquidación, cuyo resultado quizá excediera de ellas, y de prescindir del segundo de dichos principios, faltaría igualmente ese estímulo por consideración á las responsabilidades que pudieran ser exigibles.

Por las consideraciones que anteceden,

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de lo Contencioso del Estado, se ha servido dictar las siguientes reglas, ordenando que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

1.ª Los nuevos tipos de la tarifa del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes, modificada por la Ley de 29 de Diciembre de 1910, se aplicarán á los actos causados desde 1.º de Enero de 1911. También se aplicarán á los causados con anterioridad á dicha fecha, cuando concurren las dos circunstancias siguientes: a) que al efectuar la presentación estuviesen ya vencidos los plazos reglamentarios señalados para hacerla, considerando como plazos reglamentarios los de las prórrogas legalmente otorgadas ó que se otorguen en lo sucesivo; b) que se presenten á liquidación después del 31 de Marzo de 1911.

Los actos y contratos que incurrieren en demora de presentación con posterioridad al día 1.º de Enero de 1911, no gozarán de los beneficios á que se refieren los párrafos anteriores, y en consecuencia, se liquidarán con arreglo á los nuevos tipos, cualquiera que sea la fecha en que se presenten en la Oficina liquidadora.

2.ª La disposición de la nueva Ley, sometiendo al impuesto las herencias de cuantía individual que no excedan de 1.000 pesetas, que por el artículo 2.º, párrafo 20 de la Ley de 2 de Abril de 1900, venían gozando de exención, se aplicará únicamente á las causadas desde el día 1.º de Enero de 1911.

3.ª Los preceptos relativos á la exención ó no sujeción al impuesto de determinados actos y contratos y á la variación en otros de la base liquidable, se aplicarán, no solamente á los que se otorguen á partir de 1.º de Enero de 1911, sino también á los otorgados antes, háyanse ó no presentado á liquidación, si ésta no se ha practicado todavía.

4.ª La condonación de responsabilidades otorgada por la séptima de las disposiciones especiales de la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1910, comprende las multas y los intereses de demora ya liquidados y pendientes de pago ó en que estén incurso los contribuyentes, con anterioridad á 1.º de Enero de 1911, siempre que los documentos correspondientes se hayan presentado ó se presenten, hasta el día 31 de Marzo próximo inclusive.

5.ª Las Abogacías del Estado y las Oficinas liquidadoras seguirán rindiendo con toda puntualidad, durante el año 1911, los estados de valores de las cantidades liquidadas por el impuesto, conforme al modelo actual y siguiendo la numeración y los tipos de la tarifa de 1900, modificada por las leyes de 31 de Diciembre de 1905 y 3 de Agosto de 1907. Los conceptos liquidados por la nueva escala de Herencias, se harán figurar en un estado independiente que remitirán con el principal. Cuando la Oficina no haya practicado ninguna liquidación por los tipos de la nueva escala, lo hará constar así por medio de una nota en el estado principal.

6.ª Las reglas que anteceden no serán obstáculo para el ejercicio de la acción investigadora, la cual seguirá por todos sus trámites, incluso la vía de apremio, cuando sea procedente, respecto de los actos y contratos posteriores á 1.º de Enero de 1911, deteniéndose, en cuanto á los anteriores, una vez practicado el requerimiento á los interesados para que presenten los documentos á liquidación, y continuándola, en la forma establecida, después del 31 de Marzo próximo.

7.ª El impuesto sobre los bienes de mano muerta establecido por el artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, será objeto de disposiciones reglamentarias especiales, que se dictarán con urgencia por la Administración.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1910.—Cobián.—Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

## COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

### Anuncios de subasta.

#### HOSPITAL PROVINCIAL DE TORO

Desierta por falta de licitadores la subasta pública anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha 23 del mes próximo pasado, para el suministro de artículos de consumo con destino al Hospital provincial de Toro, esta Comisión provincial, en sesión de 3 del corriente mes, acordó celebrar segunda subasta el día 17 del mes actual, á las doce de su mañana, bajo igual tipo, condiciones y formalidades fijadas en referido BOLETIN OFICIAL, cuyo expediente de subasta se halla de manifiesto en los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de esta Diputación provincial.

Zamora 4 de Enero de 1911.—El Vicepresidente, César Alonso.—El Secretario, Felipe Olmedo.

#### HOSPITALES Y CASA HOSPICIO DE ESTA CIUDAD

Por acuerdo de esta Corporación, fecha 3 del actual, y cumplimentados los requisitos preceptuados por la Instrucción para la contratación de servicios provinciales de 24 de Enero de 1905, se saca á pública subasta el suministro de carne de vaca y ternera con destino á los Hospitales y Casa Hospicio de esta ciudad, durante el año de 1911.

La subasta se ajustará en un todo á la referida Instrucción y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto durante los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación, siendo el tipo designado para la subasta el de una peseta treinta céntimos el kilogramo de carne de vaca y el de una peseta cuarenta céntimos el kilogramo de ternera.

Al acto podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente, bastantado por el Letrado de la Excelentísima Diputación D. Gerardo Alvarez R. de Salinas.

La subasta se celebrará en la Sala de actos de dicha Diputación el día 17 del mes actual, á las once de su mañana, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y en la forma establecida al efecto en el artículo 6.º de la referida Instrucción.

Las proposiciones se harán en papel timbrado común de una peseta, presentándolas en pliego cerrado en el acto de la subasta, acompañando la cédula personal y carta de pago de haberse consignado en esta Depositaria de fondos provinciales la cantidad de quinientas pesetas para garantizar la proposición y responsabilidad de su cumplimiento, ajustándose al modelo que al final se inserta.

Adjudicado el remate al mejor postor, se devolverán á los demás los respectivos documentos de depósito y cédulas personales y sancionada que sea la subasta, el rematante queda obligado á prestar referido servicio en el plazo y forma que determina dicho pliego de condiciones.

Zamora 4 de Enero de 1911.—El Vicepresidente, César Alonso.—El Secretario, Felipe Olmedo.

#### Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. ...., del día ....., para la subasta del suministro de carne de vaca y ternera con destino á los Hospitales y Casa Hospicio de esta ciudad, durante el año de 1911, se compromete á suministrar dichos artículos con sujeción á las condiciones fijadas en el pliego de subasta, de que también está enterado, por la cantidad de ..... ((aquí el precio en letra y por kilogramos mejorando la proposición con relación á los tipos señalados si lo creyera conveniente.)

(Fecha y firma del proponente.)

## Ayuntamientos.

### CAÑIZO

Formado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1911, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría municipal, á fin de que en el término indicado, cualquier vecino ejercite el derecho de reclamación; pasado el plazo estipulado anteriormente no se admitirán si se presentasen.

Cañizo 26 de Diciembre de 1910.—El Alcalde accidental, Fernando Ruiz. R—2831

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencia provincial de Zamora.

Don Julio Arias Gago Blanco, Oficial de la Sala, Letrado y Secretario habilitado de la Audiencia provincial de Zamora.

Certifico: Que en el alarde formado para el primer cuatrimestre del año próximo de mil novecientos once han sido hechos los siguientes

### SEÑALAMIENTOS

En la ciudad de Zamora á dieciocho de Diciembre de mil novecientos diez. Visto el precedente alarde de causas formado por el Tribunal para someter al Jurado en el primer cuatrimestre del año próximo venidero de mil novecientos once, y haciendo uso de la facultad que me concede el artículo 42 de la ley del Jurado, vengo en hacer los señalamientos en la forma siguiente para verse todos en la Sala de vistas de esta Audiencia.

#### Partido de Zamora.

Para el día 6 de Marzo de 1911, á las diez de su mañana, la causa números 265 y 57 del año de 1910, contra José García Pérez, por el delito de homicidio, estando encargada la defensa al Letrado Sr. Asensio y la representación del procesado al Procurador Sr. Cordero, figurando propuestos 15 testigos y 2 peritos.

#### Partido de Alcañices.

Para el día 7 de Marzo de 1911, á las diez de su mañana, la causa números 105 y 18 del año de 1910, contra Rafael García Pérez, por el delito de homicidio por imprudencia, estando encargada la defensa al Letrado Sr. Morán López y la representación del procesado al Procurador Sr. Calvo, figurando propuestos 7 testigos.

Para el día 8 de Marzo de 1911, á las diez de su mañana, la causa números 505 y 62 del año de 1908, contra Miguel del Rio Cerezal, por el delito de falsedad, estando encargada la defensa al Letrado D. Aurelio Sánchez y la representación del procesado al Procurador D. Agripino González, figurando propuestos 10 testigos y 2 peritos.

Para los días 9 y 10 de Marzo de 1911, á las diez de su mañana, la causa números 441 y 26 del año de 1907, contra Victoriano del Rio Granados, por el delito de falsificación, estando encargada la defensa al Letrado D. Juan del Rio y la representación del procesado al Procurador Sr. Arranz, figurando propuestos 17 testigos y tres peritos

#### Partido de Fuentesauco.

Para el día 16 de Marzo de 1911, á las diez de su mañana, la causa números 153 y 20 del año de 1910, contra Ramón Andrés Pascual, por el delito de robo, estando encargada la defensa al Letrado Sr. Rivera y la representación del procesado al Procurador Sr. Cordero por su compañero señor Arranz, figurando propuestos 7 testigos.

Para el día 17 de Marzo de 1911, á las diez de su mañana, la causa números 247 y 26 del año de 1910, contra Miguel Díez Pérez, por el delito de robo, estando encargada la defensa al Letrado señor Caldevilla y la representación del procesado al Procurador Sr. Lucas, figurando propuesto un testigo.

#### Partido de Benavente.

Para el día 23 de Marzo de 1911, á las diez de su mañana, la causa números 359 y 65 del año de 1910, contra José Antón Barrero, por el delito de homicidio, estando encargada la defensa al Letrado Sr. Cadenas y la representación del procesado al Procurador Sr. Caldevilla, figurando propuestos 10 testigos.

#### Partido de Villalpando.

Para el día 3 de Abril de 1911, á las diez de su mañana, la causa números 115 y 8 del año de 1910, contra David de Prado Movilla, por el delito de robo, estando encargada la defensa al Letrado señor Ramos y la representación del procesado al Procurador Sr. Cardenal (J.), figurando propuestos 13 testigos.

Para el día 4 de Abril de 1911, á las diez de su mañana, la causa números 255 y 13 del año de 1910, contra Manuel Blanco Ordáz, por el delito de abusos deshonestos, estando encargada la defensa al Letrado Sr. Petit y la representación del procesado al Procurador Sr. Linares, figurando propuestos cuatro testigos.

Para los días 5 y 6 de Abril de 1911, á las diez de su mañana, la causa números 816 y 89 del año de 1908, contra Claudio Alonso Rodríguez y cinco más, por el delito de robo, estando encargada la defensa á los Letrados Señores Petit, Prada y Sánchez y la representación de los procesados al Procurador Sr. Martínez Blanco, figurando propuestos nueve testigos.

Cuyos señalamientos quedan hechos en la forma indicada; para cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 42 de la ley del Jurado, sáquese certificación de los mismos para remitir al Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial y al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y hecho dese cuenta.—Manuel Pérez y Rodríguez.

Y en cumplimiento á lo mandado en el acta anteriormente inserta expido la presente para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia que con el visto bueno del Sr. Presidente firmo en Zamora á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos diez.—El Secretario habilitado, Julio Arias-Gago.—V.º B.º—El Presidente, Pérez R—2563

Don Julio Arias Gago Blanco, Oficial de Sala, Letrado y Secretario habilitado de la Audiencia provincial de Zamora.

Certifico: Que para la formación del Tribunal del Jurado que ha de conocer de las causas en el alarde para el primer cuatrimestre del año de mil novecientos once, han resultado elegidos por sorteo y partidos judiciales en la forma siguiente:

#### Partido de Zamora.

##### Cabezas de familia.

- 1 D. Tomás Chillón Conejo, Algodre.
- 2 Alfonso Martín Martín, Almaraz.
- 3 Martín Domínguez Prieto, Andavías.
- 4 Manuel Avedillo Rivero, Arcenillas.
- 5 Félix de las Heras Hernández, Carrascal.
- 6 Francisco Bartolomé González, Casaseca de Campeán.
- 7 Tomás Antón Miguel, Cazorra.
- 8 Saturnino Fernández Pérez, Coreses.

- 9 D. Angel Bragado Perdígón, Corrales.
- 10 Alfonso Manzano Esteban, id.
- 11 Abelardo Castaño Peña, id.
- 12 Agustín González Macías, id.
- 13 Castor Prieto Santiago, id.
- 14 Clemente Sánchez Mena, id.
- 15 Eleuterio González Tardáguila, id.
- 16 Cipriano Domínguez Segurado, Entrala.
- 17 Rogelio Girón Martín, La Hiniesta.
- 18 José Martín Martín, id.
- 19 Pelegrín Albarrán Palacios, Gema.
- 20 Mariano Cabrero Jambrina, Jambrina.

##### Capacidades.

- 1 D. Pablo Alonso de Luz, Algodre.
- 2 Antonio Román Vega, Zamora.
- 3 Antonio Crespo Carro, id.
- 4 Enrique Calamita Matilla, id.
- 5 Alfredo Casas, id.
- 6 Julio Ruiz-Zorrilla Fernández, id.
- 7 José Pérez Cardenal, id.
- 8 José Carlos Quintas, id.
- 9 José Fernández Gómez, id.
- 10 Francisco Morán López, id.
- 11 Agripino González Queipo, id.
- 12 Julio Ayuso Escudero, id.
- 13 Luis Ballesteros Santos, id.
- 14 Timoteo Calvo Madroño, id.
- 15 Felipe Esteva Pascual, id.
- 16 Arturo Rodríguez Fernández, id.

##### Supernumerarios.—Cabezas de familia.

- 1 D. Florencio Alonso Redoli, Zamora.
- 2 Manuel Maés Sevillano, id.
- 3 Francisco de Anta Cabrero, id.
- 4 Antonio Barayón Azcona, id.

##### Capacidades.

- 1 D. Perfecto Chapado, Zamora.
- 2 Agustín Falcón Juan, id.

#### Partido de Alcañices.

##### Cabezas de familia.

- 1 D. Joaquín Pérez Aguiar, Alcañices.
- 2 Manuel Castaño Gago, id.
- 3 Francisco Gago Fagúndez, id.
- 4 Manuel García Pérez, id.
- 5 Gabriel Piriz Caballero, id.
- 6 Manuel Rodríguez Fagúndez, id.
- 7 Lucio Rivera Fernández, id.
- 8 Benito Codesal Ballesteros, Carbajales.
- 9 Manuel Fidalgo Fernández, id.
- 10 Francisco Granados Mayo, id.
- 11 Federico Lucio Sastre, id.
- 12 Ignacio Martín Castaño, id.
- 13 Angel Teso Bueno, id.
- 14 Benito Calvo Casas, Mellanes.
- 15 Manuel Gago Martín, id.
- 16 Bernardo Rapado Fernández, Ceadea.
- 17 Jacinto Alonso Villalón, Faramontanos.
- 18 Paulino Fincias Blanco, id.
- 19 Santiago Carro Gullón, Ferreras de abajo.
- 20 Dionisio Vega Mata, Litos.

##### Capacidades.

- 1 D. Francisco Anta Garrido, Alcañices.
- 2 Rafael García Peña, id.
- 3 Felipe Gago Fagúndez, id.
- 4 Angel Nieto García, id.
- 5 Manuel Fernández Ferrero, Carbajales.
- 6 Francisco López García, id.
- 7 Antonio Romero Tundidor, id.
- 8 Nicolás Gago Rodríguez, Cerezal.
- 9 Gabriel Espada González, Faramontanos.
- 10 José Ferrero Colino, id.
- 11 Toribio Montero Blanco, id.

- 12 D. Antonio Vara González, Faramontanos
- 13 Pedro Santamaría Ferrero, Ferreras de abajo.
- 14 Manuel Blanco Pérez, Ferrerueta
- 15 Andrés Barahona Francisco, Figueruela de arriba.
- 16 Manuel Domínguez Codesal, Gallegos del Campo.

*Supernumerarios.—Cabezas de familia.*

- 1 D. Eduardo Alonso, Zamora.
- 2 José Arregui Guerra, íd.
- 3 Eusebio Alonso Díez, íd.
- 4 Julio Alonso Martín, íd.

*Capacidades.*

- 1 D. Emilio P. González Benavente, Zamora.
- 2 Deogracias Antón Bueno, íd.

**Partido de Fuentesauco.**

*Cabezas de familia.*

- 1 D. Demetrio Amigo Tejedor, Argujillo.
- 2 Zoilo Macías Sevillano, íd.
- 3 Deogracias Avilés Ovejano, Fuentesauco.
- 4 Teodoro Corrales Becerra, íd.
- 5 Victor Fernández Recio, íd.
- 6 Eustasio Juárez Tola, íd.
- 7 Eusebio Roncero Gutiérrez, íd.
- 8 Claudio Sisón Gavilán, íd.
- 9 Matías Velasco Vicente, íd.
- 10 Luis Vicente Santos, íd.
- 11 Marcelino Sánchez Blanco, íd.
- 12 Román Vega López, íd.
- 13 Salvador Alvarez Leal, Cubo del Vino
- 14 Marcelino Casaseca Ordoñez, íd.
- 15 Gregorio Fariza Losa, íd.
- 16 Pablo Lozano Vicente, íd.
- 17 Juan Pérez Alonso, íd.
- 18 Joaquín Toribio Hernández, Maderal
- 19 Felipe del Río Franco, Piñero
- 20 Mauricio González Herrero, Fuentelapeña

*Capacidades.*

- 1 D. Pedro Alvarez Vicente, El Cubo
- 2 Manuel Leal Calles, íd.
- 3 Manuel Matilla Leal, íd.
- 4 Roque Tamame Barrios, íd.
- 5 José García García, El Pego
- 6 Primitivo Riesco Hernández, íd.
- 7 Antonio Martín Hernández, Fuentelapeña
- 8 Senén Avilés Corrales, Fuentesauco
- 9 Eloy Monforte de Dios, íd.
- 10 Natalio Vandunciel, íd.
- 11 Antonio Andrés Gallego, Fuentespreadas
- 12 Segundo Pérez García, Guarrate
- 13 Domingo Miguel Rodríguez, Mayalde
- 14 Isidro Pérez Herrero, Peleas de arriba
- 15 Victoriano Herrero Martín, íd.
- 16 Manuel Ariballos Sánchez, S. Miguel Ribera.

*Supernumerarios cabezas de familia.*

- 1 D. Cándido Calvo Blanco, Zamora
- 2 Francisco Calvo Escaja, íd.
- 3 Antonio Cebrián Ruiz, íd.
- 4 Julio Calamita Matilla, íd.

*Capacidades.*

- 1 D. Angel Junquera Guerra, Zamora
- 2 Enrique López Coloma, íd.

**Partido de Benavente.**

*Cabezas de familia.*

- 1 D. Manuel Grande Nieto, Benavente
- 2 Eduardo Alonso Alonso, íd.
- 3 Juan Villarino Rodríguez, íd.
- 4 Tomás López Pascual, íd.
- 5 Marceliano Mancha Díez, íd.
- 6 Bernardino Acedo Barrón, Brime de Sog
- 7 Juan del Amo Justel, Calzadilla de Tera

- 8 D. Ceferino García Vicente, Castrogonzalo
- 9 Manuel Alonso Casado, Fresno la Polvorosa
- 10 Antolín Núñez Villalobos, Fuentes de Ropel
- 11 Vicente Barrio Cid, Manganeses la Polvorosa
- 12 Benito Alvarez García, Matilla de Arzón
- 13 Tomás Alonso Martínez, Morales de Rey
- 14 Manuel Bécares Bécares, íd.
- 15 Casimiro Coomente Merino, Pobladura Valle
- 16 Blas Antón Fernández, Pozuelo de Vidriales
- 17 Cándido Almuña Peral, Quiruelas Vidriales
- 18 Vicente Calabozo Cepeda, Rosinos Vidriales
- 19 Antonio González Ugidos, San Cristobal de Entreviñas
- 20 Andrés Huerga Navarro, íd.

*Capacidades.*

- 1 D. Alonso Romero Santiago, Benavente
- 2 Daniel de la Huerga Matilla, íd.
- 3 Nicanor García Suarez, íd.
- 4 Felipe González Gómez, íd.
- 5 Benito Delgado Ruiz, íd.
- 6 Eulogio Ortega González, íd.
- 7 Evaristo Núñez García, íd.
- 8 Vicente Aguilar Vega, íd.
- 9 Lucas Carrera Peral, Colinas
- 10 Hermenegildo Esteban Jañez, íd.
- 11 Agustín Aparicio Aparicio, Cubo
- 12 Melchor Blanco de Antón, Fresno
- 13 Andrés Panchón García, Maire
- 14 Inocencio Villar Alvarez, Melgar de Tera
- 15 Santiago Alvarez Furones, Micereces
- 16 Antonio Ferrero García, íd.

*Supernumerarios.*

- 1 D. Eugenio Cabrero del Olmo, Zamora
- 2 Salvador Calabuig Galiana, íd.
- 3 Cándido Domínguez Temprano, íd.
- 4 Cayetano de la Fuente Pérez, íd.

*Capacidades.*

- 1 D. Pablo Camino Llamero, Zamora
- 2 Gerardo Alvarez Rodríguez, íd.

**Partido de Villalpando.**

*Cabezas de familia.*

- 1 D. Miguel Carballo Montero, Cañizo
- 2 Anastasio Gago Prieto, íd.
- 3 Andrés Bara Monroy, Castroverde
- 4 Froilán Fernández Garrote, íd.
- 5 José Alonso Rodríguez, Cerecinos
- 6 Antonio Cabrereros Rodríguez, íd.
- 7 Cosme Gallego Paz, íd.
- 8 Galo García Beledo, íd.
- 9 Elías Domínguez Cabezas, Cotanes
- 10 Braulio González Gutiérrez, íd.
- 11 Fabián Calles Rodríguez, Riego del Camino
- 12 Joaquín de la Fuente Escudero, íd.
- 13 Gil Bernardino Vega, Tapioles
- 14 Lucio Conejo Rodríguez, íd.
- 15 Macario Lobato González, Villalpando
- 16 Tomás Martínez Boyán, íd.
- 17 Práxedes Paniagua Núñez, íd.
- 18 Benigno Prada Aparicio, íd.
- 19 Juan Sánchez Sánchez, íd.
- 20 Demócrito Sánchez García, íd.

*Capacidades.*

- 1 D. Deogracias Esteban Pascual, Cañizo
- 2 Leonides García Toranzo, íd.
- 3 Froilán Fernández Medina, Castroverde
- 4 Miguel Casquero Merino, Cerecinos Campos
- 5 Petronilo Delgado Delgado, Tapioles
- 6 Juan Fernández Pascual, íd.
- 7 Manuel Chimeno Carbayo, íd.
- 8 Julián Alvarez Tijero, Villalobos
- 9 Narciso Alonso Calvo, Villalpando
- 10 Severiano Coca Castresoy, íd.
- 11 Evaristo Conejo Carricajo, íd.
- 12 Lucas Cepeda Cepeda, íd.
- 13 Emilio Ruiz López, íd.

- 14 D. Francisco de la Torre Utrilla, Villalpando
- 15 Orencio Fernández García, íd.
- 16 Constantino Villagómez Manso, íd.

*Supernumerarios cabezas de familia.*

- 1 D. Manuel Fernández Somoza, Zamora
- 2 Emilio Falcón Juan, íd.
- 3 José Gómez Esteban, íd.
- 4 Angel Garrote Ortíz, íd.

*Capacidades.*

- 1 D. Geminiano Carrascal Fernández, Zamora
- 2 Emilio González Benavente, íd.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente que firmo en Zamora á veintinueve de Diciembre de mil novecientos diez.—El Secretario habilitado, Julio Arias-Gago.—V.º B.º—El Presidente, Pérez.

R—2530

**Juzgados de primera instancia.**

BERMILLO DE SAYAGO

Don Pedro Mendoza Bartolomé, Juez municipal en funciones del de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en juicio de desahucio promovido ante este Juzgado por el Procurador D. Joaquín Lucas Guerra, en nombre y con poder de Don José Díez Fernández, vecino de Fermoselle, contra D. Santiago Flores Martín, su convecino, para desalojarle de una casa que disfruta en precario, se ha dictado con fecha veintiocho de los corrientes la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Encabezamiento.—En la villa de Bermillo de Sayago á veintiocho de Diciembre del mil novecientos diez, el Sr. D. Pedro Mendoza Bartolomé, Juez municipal de esta villa, asesorado por el Letrado D. Nicanor Poza Martín, en funciones aquél de Juez de primera instancia, por encontrarse ausente disfrutando licencia el propietario. Vistos los precedentes autos de juicio de desahucio seguido entre partes, de una como demandante D. José Díez Fernández, vecino de la villa de Fermoselle y propietario, se presentó por el Procurador D. Joaquín Lucas Guerra, bajo la dirección del Letrado Don Francisco Martín G. de Costales y de la otra como demandado D. Santiago Flores Martín, de la misma vecindad y Médico de profesión, el que no se ha personado en autos, siguiéndose este juicio por ejercitar el demandante acción de desahucio para que el demandado deje libre y á disposición la finca urbana que en la demanda se deslinda.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar á la acción de desahucio ejercitada por D. José Díez Fernández, y en su consecuencia debo condenar y condeno al demandado D. Santiago Flores Martín á que deje libre y á disposición del demandante la casa que se deslinda en la demanda, apercibiendo á aquél, que de no hacerlo, será lanzado una vez que la sentencia sea firme, dentro del plazo que determina el artículo mil quinientos noventa y seis é impongo á dicho demandado todas las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia que será publicada y notificada en forma legal, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Mendoza. — El Asesor, Licenciado, Nicanor Poza.

Y como no se haya personado el demandado, el actor ha solicitado en escrito de esta fecha que la sentencia se notifique en la forma preceptuada por el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil y habiéndose accedido por el Juzgado á tal pretensión, se expide el presente.

Dado en Bermillo á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez.—Pedro Mendoza.—Por su mandado, Abelardo H. Piñuela.

R—12